

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Abg. Andrés Solórzano Ortiz, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, nombrado mediante Acción de Personal No. 0931-2021, del 29 de junio de 2021, que rige desde 1 de julio de 2021, debidamente facultado para ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la institución, conforme a la Resolución No. 037-DPE-CGAJ-2021, del 30 de junio de 2021, dentro del presente caso, ante ustedes respetuosamente comparezco y digo:

I. Antecedentes:

a) Mediante Sentencia No. 161-18-SEP-CC, la Corte Constitucional dispuso:

“3.3. Que la Defensoría del Pueblo, vigile e informe a este Organismo, el cumplimiento de la Dirección Provincial de Salud del Azuay, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para lo cual se le otorga el término de 15 días. En caso de incumplimiento de la mencionada norma se deberá seguir lo establecido por la ley a fin de dar un cabal cumplimiento.”

b) Mediante Oficio No. CC-STJ-2022-5 de 3 de febrero de 2022, la Corte Constitucional emite la siguiente disposición:

“A la fecha, la Defensoría del Pueblo (DPE) ha remitido un solo informe de cumplimiento por parte de la Coordinación Zonal 6 de Salud (anteriormente Dirección Provincial de Salud del Azuay). En virtud de lo expuesto, solicito remita un informe de tallado actualizado y debidamente documentado, en el que se incluya al menos, información relacionada con las acciones de cumplimiento por parte del Ministerio de Salud Pública, la recepción de la información por parte de la accionante, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la DPE remitir toda la documentación requerida para verificar el cumplimiento de la disposición y medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia...”

II. Información sobre cumplimiento:

En virtud de lo dispuesto, me permito remitir el informe elaborado por la Delegación Provincial del Azuay de la Defensoría del Pueblo, unidad encargada de coordinar y ejecutar las medidas determinadas en la sentencia constitucional de 2 de mayo de 2018, y el Oficio No. CC-STJ-2022-5 de 3 de febrero de 2022.

III. Notificaciones

A efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el presente requerimiento, las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos

institucionales jefferson.solorzano@dpe.gob.ec, cristobal.hidalgo@dpe.gob.ec,
marcelo.barrera@dpe.gob.ec, y myrka.velasquez@dpe.gob.ec

Por lo antes expuesto, se informa a la Corte Constitucional del Ecuador que la institución ha cumplido con la disposición principal establecida en el numeral 3.3 de la parte resolutive de la sentencia constitucional.

La Defensoría del Pueblo, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, ratifica su compromiso con la protección de los derechos de las personas y la naturaleza y queda atenta las disposiciones o comunicaciones adicionales que la Corte Constitucional emita.

Es todo lo que puedo informar en honor a la verdad.

Andrés Solórzano Ortiz
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**